



GOBIERNO REGIONAL
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 343 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2015

VISTOS:

El 014451 de fecha 09 de Marzo 2015, OLGA MOREANO VARGAS, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0662 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0662 de fecha 13 de Febrero de 2015, se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de OLGA MOREANO VARGAS.

La Resolución Directoral Regional N° 0662 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 05 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 10. La recurrente OLGA MOREANO VARGAS con fecha 09 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, la recurrente señala que el acto administrativo que resuelve su retiro del servicio público magisterial, a partir del 31 de enero del 2015; vulnera su derecho fundamental al debido proceso y al debido procedimiento y mi derecho fundamental al trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general y lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Agrega en su recurso, "que como docente nunca fui notificada con acto administrativo alguno por parte de la administración a efectos de que pueda inscribirse según el cronograma para la Evaluación Excepcional de Profesores Nombrados sin Titulo Pedagógico, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, entre el 05 al 17 de enero del presente año, por lo tanto estuvo imposibilitada de inscribirse para la citada evaluación excepcional ya que tampoco tenía conocimiento de dicho cronograma y por ende muchos menos tuve la posibilidad de efectuar mis descargos (argumentos) y ofrecer las pruebas correspondientes (derecho de defensa) para así obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que en el presente caso se ha producido la vulneración del debido procedimiento administrativo"

Que de la evaluación efectuada al recurso, la recurrente, no expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OJRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ley N° 27444, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria
Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco
aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la
norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los
argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el
recurso.

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el
numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con
respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas
y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto
por OLGA MOREANO VARGAS contra la Resolución Directoral Regional N° 0662 de
fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente